

Barrancabermeja 14 de julio de 2021

Señora
Juez Segunda (2) Civil Municipal de Barrancabermeja
Ciudad

Pso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA)
Dte: BANCO DE BOGOTÁ NIT. No. 860.002.964-4
Ddo: WALFRAN BENAVIDES BOLIVAR C.C No. 13.891.807
Radicado 68-081-4003-002-2017-00808-00

Asunto: Recurso de reposición Auto 12 de Julio de 2021.

Cordial saludo,

Con el respeto de siempre me dirijo a su oficina con el fin de presentar recurso de reposición al auto emitido por su despacho el día 12 de Julio de 2021, notificado el día 13 de Julio en estados, basado en lo siguiente:

Manifiesta en el auto en mención que en oficio anterior de aprobación de remate, ordeno la entrega del vehículo a la secuestre señora LUZ MIREYA AFANADOR, orden que se le entrego en su debido tiempo a la Auxiliar de Justicia para que cumpliera con lo solicitado, pero hay que recalcar que en informe presentado por la misma secuestre el día 25 de Junio del presente año, informe que su despacho no analizo ni tuvo en cuenta, la misma manifestó que no pudo dar cumplimiento a la orden emanada por su despacho ya que el mismo parqueadero se negó a la entrega del mismo, cumpliendo ella con la orden emitida por su oficina, pero no podía realizar más acciones pues no cuenta con facultades de allanar u ordenar la entrega del vehículo sin oposición alguna.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que la secuestre ya cumplió su función y no pudo entregar el vehículo, en oficio radicado el día 21 de junio le solicite a su despacho la entrega del mismo, entrega directa que debe realizar su oficina tal como lo contempla el artículo 456 C.G.P. dado que no se pudo realizar por intermedio de la secuestre.

El artículo 456 del C.G.P., es muy claro y me permito transcribir el citado.

Artículo 456 :Entrega del bien rematado

“Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes”.

(el subrayado y negrita es mio)

Teniendo en cuenta que la secuestre no puedo realizar la entrega, solicite formalmente a su despacho el día 21 de junio y 6 de Julio de 2021, la entrega del vehículo, pero observo y leo que su despacho sigue insistiendo en que la secuestre debe entregarme el vehículo, razón que ya no es válida puesto que la misma informo no poder cumplir con la orden, por consiguiente y teniendo en

cuenta el artículo 456 del C.G.P. es a su despacho el que le corresponde realizar la entrega del mismo.

Ya en varios fallos de recursos y de tutela emitidos por las altas cortes y la diferente Jurisprudencia existente sobre la materia, es muy clara la aplicación del artículo antes mencionado, de ella me permito nombrar como ejemplo las siguientes:

Fallo de tutela radicado 2018-00042-01 de fecha 14 de agosto de 2018, Tribunal Superior de Bucaramanga sala Civil – Familia, Magistrado Ponente: José Mauricio Marín Mora.

Recurso de reposición resuelto por el Tribunal de Medellín Sala Unitaria de Decisión Civil, de fecha 7 de mayo de 2020, Magistrada Sustanciadora: Muriel Massa Acosta.

Pero igual hay que dejar claro que el artículo 456 del C.G.P. es muy preciso al indicar el procedimiento de entrega del bien rematado.

En el mismo auto se habla de los valores a cancelar por parqueadero, teniendo en cuenta el artículo 457 del C.G.P. numeral 7, me permito manifestar a su honorable despacho que de mi parte desde el momento en que solicite la aprobación del remate, informé que el parqueadero solicitaba el pago de una deuda del mismo por valor de más veinte millones (\$20.000.000) dinero que no poseo para pagar dicho valor adeudado, pues con el producto del remate se debería pagar dicha deuda, dinero que al parecer no alcanzaría pues el vehículo se remató en diecinueve millones quinientos mil pesos (\$19.500.000) dentro de los cuales su despacho ya ordeno el fraccionamiento para el pago de impuestos que adeudaba el vehículo, más el 1% de reterfuente, dinero que fueron pagados de mi peculio por valor de un millón trescientos ochenta y ocho, ochocientos noventa y seis (\$1.388.896), quedando un saldo de \$18.111.104 para disponer del pago del parqueadero, dinero que no alcanza para cubrir lo adeudado.

Igualmente el artículo 457 numeral 7 del C.G.P. también es muy claro y reza lo siguiente: “La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. **Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.** El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.”(Lo negrito es mío)

En este caso su despacho deberá reservar la suma necesaria para el pago del mismo, dejando claro que el vehículo no me ha sido entregado todavía tal como lo dice subsiguientemente la norma, pero si informando nuevamente que el vehículo posee dicha deuda de gastos de parqueo, lo anterior manifestado de mi parte y por parte de la secuestre en su respectivo informe.

Su despacho está totalmente facultado para hacer la entrega y retiro del vehículo sin ningún tipo de oposición por parte del parqueadero o de cualquier persona y ordenar al parqueadero que están en el derecho y obligación de presentar las respectivas cuentas de cobro por parqueadero a su despacho, eso si, basándose en lo autorizado en las diferentes resoluciones que emitió el Consejo Seccional de

la Judicatura, en la cual regulo el cobro de las tarifas por este concepto, dinero que será pagado con el producto del remate.

Es por todo lo anterior debidamente sustentado jurídicamente y teniendo en cuenta principalmente el artículo 456 del C.G.P., le solicito muy respetuosamente el auto anterior sea modificado o revocado y su honorable despacho proceda a realizar la entrega del vehículo de la manera más expedita por parte de su oficina, con el fin de que no se me sigan vulnerando y menoscabando mis derechos, pues como lo he manifesté en anteriores escritos el carro se encuentra a la intemperie desvalorizándose día a día, perjudicando mis intereses económicos en el mismo.

Agradeciendo de antemano su amable a la presente.

Atentamente,



SOFIA GONZALEZ ACEVEDO

C.C. 63.507.904 de Bucaramanga

Email: sofiagonzalezaceved@hotmail.com Telefono: 300-3261122